



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1956

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
IMPUESTOS	28,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	13,000.00
Predial	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	61,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	16,000.00
Mercados	15,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	45,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	8,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable	5,000.00
Sanitarios	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
Ocupación de la Vía Pública	3,000.00
PRODUCTOS	7,847.43
Productos	7,847.43
Productos Financieros del Ramo 28	1,249.51
Productos Financieros del Fondo III	6,041.52
Productos Financieros del Fondo IV	554.40
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	11,789,621.17
Participaciones	2,633,982.00
Fondo General de Participaciones	1,781,899.00
Fondo de Fomento Municipal	598,152.00
Fondo Municipal de Compensaciones	74,708.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	34,464.00
Participaciones Provisionales	1.00
ISR sobre Salarios	660.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones por Impuestos Especiales	33,450.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	96,440.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,727.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,481.00
Aportaciones	9,155,637.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,705,072.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal	1,450,565.17
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	11,904,468.60

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial.

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de cuota fija para suelo urbano y suelo rústico:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota Por M2
I. Habitacional residencial	0.15 U.M.A.
II. Habitacional tipo medio	0.07 U.M.A.
III. Habitacional popular	0.05 U.M.A.
IV. Habitacional de interés social	0.06 U.M.A.
V. Habitacional campestre	0.07 U.M.A.
VI. Granja	0.07 U.M.A.
VII. Industria	0.07 U.M.A.

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder ejecutivo del estado Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,500.00
III. Electrificación	1,500.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	45.00
V. Pavimentación de calles m ²	45.00
VI. Banquetas m ²	45.00
VII. Guarniciones metro lineal	45.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados.

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	300.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	15.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Semanal
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	15.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por Evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	200.00	Por Evento
VIII. Regularización de concesiones	50.00	Por Evento
IX. Ampliación o cambio de giro	200.00	Por Evento
X. Instalación de casetas	500.00	Por Evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por Evento

Sección Segunda. Rastro.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 41. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado por cabeza	50.00	Por Evento
II. Introducción y compra – venta de ganado por cabeza	20.00	Por Evento
III. Matanza por Cabeza	20.00	Por Evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.	3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	25.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	20.00
IV. Certificación de superficie de un predio.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00
VII. Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio (Por Evento).	100.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos.

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	100.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	100.00
III. Demolición de construcciones	100.00
IV. Asignación de número oficial a predios	100.00
V. Alineación y uso de suelo	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI.	Por renovación de licencias de construcción	100.00
VII.	Retiro de sello de obra suspendida	500.00
VIII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	500.00
IX.	Construcción de albercas	500.00
X.	Permisos para fraccionamiento	500.00
XI.	Constitución del Régimen en Condominio	500.00
XII.	Aprobación y revisión de planos	500.00

Artículo 49. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	500.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	500.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	500.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas y Abarrotes	600.00	300.00
b) Papelerías	400.00	200.00
c) Zapaterías	600.00	300.00
d) Farmacias	600.00	300.00
e) Ferreterías	1,000.00	500.00
f) Pastelerías	400.00	200.00
g) Veterinarias	60.00	300.00
h) Distribuidores de Internet	12,000.00	6,000.00
i) Ciber por cada 5 Computadoras	300.00	100.00
j) Molinos	300.00	150.00
k) Alquiler de Mobiliario para Eventos	2,500.00	1,200.00
l) Veterinarias	1,200.00	600.00
m) Pizzerías	500.00	240.00
n) Taquerías	500.00	240.00
o) Estéticas	1,200.00	600.00
p) Herrerías	500.00	240.00
q) Coheterías	500.00	240.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

r) Panaderías	400.00	200.00
s) Florerías	400.00	200.00
t) Tienda de Ropa	600.00	300.00
u) Tiendas de Materiales	2,200.00	1,000.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Revalidación Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00	1,200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00	1,200.00
c) Expendio de mezcal	2,500.00	1,200.00
d) Depósito de cerveza	5,000.00	2,400.00
e) Licorería	2,500.00	1,200.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	5,000.00	2,400.00
g) Restaurante-bar	5,000.00	2,400.00
h) Salón de fiestas	2,500.00	1,200.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	5,000.00	2,400.00
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	5,000.00	2,400.00
k) Bar	5,000.00	2,400.00
l) Billar con venta de cerveza	2,500.00	1,200.00
m) Centro nocturno	5,000.00	2,400.00
o) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,500.00	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 55. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable.

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso Doméstico	300.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Uso Doméstico	300.00	Por evento
III. Suministro de agua potable			
	a) Uso domestico	35.00	Mensual
	b) Uso Comercial	200.00	Mensual
	c) Uso Industrial	300.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	1,200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	1,200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Sanitarios Públicos.

Artículo 59. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 61. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	3.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga

Sección Octava. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

Artículo 65. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 67. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos, camiones, trotón, rabón y tráiler en la vía pública.	100.00	Mensual
II. Estacionamiento de sitios de taxis en lugares autorizados por el municipio.	500.00	Mensual
III. Estacionamiento de Moto taxis en lugares autorizados por el municipio. (por moto taxi)	250.00	Mensual

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28.

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III.

Artículo 70. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 71. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos financieros de Convenios Federales.

Artículo 72. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos financieros de Convenios Estatales.

Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas.

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Grafiti	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
V. Tirar basura en la vía pública	500.00
VI. Insultos a la autoridad	5,000.00
VII. Por realizar el derribo de un árbol sin autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado	500.00
VIII. Sustracción de menor sin consentimiento de su tutor	4,000.00
IX. Amenaza verbal a los vecinos	1,000.00
X. Amenaza con objetos peligrosos	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI.	Posesión de bienes muebles e inmuebles sin permiso del propietario	3,000.00
XII.	Robo	5,000.00
XIII.	Daños en propiedad ajena de muebles e inmuebles	2,000.00
XIV.	Allanamiento de morada	1,000.00
XV.	Conducción de vehículos en estado de ebriedad con daños causados	4,000.00
XVI.	Ingreso a la comunidad en busca de personas con proceso de demandas sin permiso de la autoridad municipal	2,500.00
XVII.	Asalto	5,000.00
XVIII.	Abuso de confianza	2,000.00
XIX.	Abigeato	4,000.00
XX.	Transporte de ganado sin permiso	250.00
XXI.	Daños a bienes muebles e inmuebles doloso	3,000.00
XXII.	Incesto	4,000.00
XXIII.	Ataque a las vías de comunicación y medios de transporte	2,000.00
XXIV.	Falsificación, destrucción y uso indebido de documentos	3,000.00
XXV.	Inhumación y exhumación de cadáveres sin permiso	5,000.00
XXVI.	Intimidación	1,000.00
XXVII.	Abuso de autoridad	1,000.00
XXVIII.	Difamación	2,000.00
XXIX.	Ataques de animales domésticos	1,000.00
XXX.	Ataque y maltrato a los animales	500.00
XXXI.	Invasión de calles municipales	500.00
XXXII.	Desagüe de los baños a los barrancos	3,000.00
XXXIII.	Ingreso de personas extrañas a la comunidad (sospechosos)	2,500.00
XXXIV.	Venta de alcohol a menores de edad.	1,000.00
XXXV.	Comunicado tardío sobre la desaparición de un integrante familiar	1,500.00
XXXVI.	Participar o provocar riñas	1,000.00
XXXVII.	Actos sexuales en la vía pública	1,000.00
XXXVIII.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía y espacios públicos	500.00
XXXIX.	Entorpecer labores de policía o personal de auxilio	500.00
XL.	Exceso de velocidad de vehículos	1,000.00
XLI.	Alterar o destruir de cualquier forma los señalamientos de vialidad	1,000.00
XLII.	Arrojar basura, escombros o sustancia fétida en la vía pública y espacios públicos	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLIII.	Conducir en estado de ebriedad	1,000.00
XLIV.	Fumar en espacios públicos	500.00

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 76. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 77. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio por parcela.

Artículo 78. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 79. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establecerá de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio por parcela	500.00

Artículo 80. Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 81. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Volteo	500.00	Por hora

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXO I

Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer e incrementar la capacidad recaudadora del Municipio, y así mejorar las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para poder realizar los proyectos o gastos del Municipio de Santa Cruz Mixtepec	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante orientación y asistencia adecuada	Lograr el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	Implementar otros conceptos de recaudación e informar a los habitantes, los beneficios de contribuir	Incrementar los ingresos de recaudación
	Actualizar los padrones de Recaudación en materia de impuesto predial	Lograr la incorporación de los gremios Ejidal y comunal

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II			
Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
En Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	2,748,829.43	2,863,829.00
A	Impuestos	28,000.00	30,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	3,000.00	4,000.00
D	Derechos	61,000.00	65,000.00
E	Productos	7,847.43	8,000.00
F	Aprovechamientos	15,000.00	16,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,633,982.00	2,740,829.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	9,155,639.17	9,200,738.00
A	Aportaciones	9,155,637.17	9,200,736.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	11,904,468.60	12,064,567.00
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III			
Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,594,023.76	2,067,185.50
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	36,183.48	0.00
E	Productos	8,509.28	10,372.86
F	Aprovechamiento	750.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,548,581.00	2,056,812.64
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	9,200,124.53	8,022,488.67



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Aportaciones	9,200,124.53	8,022,488.67
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	11,794,148.29	10,089,674.17
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO DE PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			11,904,468.60
INGRESOS DE GESTIÓN			
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	61,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,847.43
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,847.43
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Recursos Federales	Corrientes	11,789,621.17
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,633,982.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,781,899.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	598,52.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	74,708.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	34,464.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ISR sobre Salarios		Corrientes	660
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	33,450.00
Fondo de Fiscalización y Racaudación	Recursos Federales	Corrientes	96,440.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,727.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,481.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,155,637.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,705,072.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,450,565.17
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	11,904,468.60	992,037.08	992,037.05	992,037.09	992,037.09	992,037.09	992,037.09	992,037.09	992,037.09	992,037.09	992,039.09	992,037.09	992,058.65
Impuestos	28,000.00	2,333.33	2,333.29	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.41
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.37
Impuestos sobre el Patrimonio	13,000.00	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.37
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00	416.67	416.63	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Contribuciones de mejoras	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos	61,000.00	5,083.00	5,083.00	5,083.00	5,083.00	5,083.00	5,083.00	5,083.00	5,083.00	5,083.00	5,083.00	5,083.00	5,087.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	16,000.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,333.00	1,337.00
Derechos por Prestación de Servicios	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Productos	7,847.43	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	664.43
Productos	7,847.43	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	653.00	664.43
Aprovechamientos	15,000.00	1,249.50	1,249.50	1,249.50	1,249.50	1,249.50	1,249.50	1,249.50	1,249.50	1,249.50	1,249.50	1,249.50	1,255.50
Aprovechamientos	10,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00	416.50	416.50	416.50	416.50	416.50	416.50	416.50	416.50	416.50	416.50	416.50	418.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	11,789,621.17	982,468.26	982,468.26	982,468.26	982,468.26	982,468.26	982,468.26	982,468.26	982,468.26	982,468.26	982,470.26	982,468.26	982,468.31
Participaciones	2,833,982.00	219,498.50	219,498.50	219,498.50	219,498.50	219,498.50	219,498.50	219,498.50	219,498.50	219,498.50	219,498.50	219,498.50	219,498.50
Aportaciones	9,155,637.17	762,969.76	762,969.76	762,969.76	762,969.76	762,969.76	762,969.76	762,969.76	762,969.76	762,969.76	762,969.76	762,969.76	762,969.81
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1956

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.